

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 229

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES 1 Y 2 8/AJUNTO

Nº 146/88 (PROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL

ARTICULO 2º DE LA LEY 191 (REGIMEN DE COPARTICI-

PACION A LOS MUNICIPIOS). -

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

H. LEGISLATURA TERRITORIO
MESA DE ENTRADA
29 JUN 1988
SEC. 2 N° 229 HORA 20

S/Asunto N° 146/88.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

*Rechazado
quede en obs
17 días.*

DICTAMEN DE COMISION N° 1 y 2
EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales y la Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obra Pública, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Recursos Naturales y Turismo, han / considerado el Proyecto de Ley modificando el Artículo 2º de la Ley N° 191 (Régimen de Coparticipación a los Municipios); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISIONES, 29 de Junio de 1988.-

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

Daniel O. LOCASO
Legislador

Raúl E. RODRIGUEZ
Legislador

Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador

Juan Manuel ROMANO
Legislador

Roberto Cevaldo RANDO
Legislador

Guillermo C. MUZZONI
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

Aprobado

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modificase a partir de la fecha el Artículo 2º de la Ley Nº 191, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Los montos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Las Municipalidades recibirán en conjunto el sesenta por ciento (60%) de la recaudación de los impuestos Territoriales a los Ingresos brutos y de Sellos. Dichos importes se distribuirán en forma proporcional a la participación de cada Municipio sobre la recaudación Municipal total.
- b) Las Municipalidades percibirán en conjunto el treinta por ciento (30%) de los ingresos del Territorio en concepto de Coparticipación de Impuestos Nacionales, distribuidos en partes iguales a cada Comuna.
- c) Las Municipalidades percibirán en conjunto el veinte por ciento (20%) de los ingresos del Territorio en concepto de regalías por combustibles distribuidos proporcionalmente a la cantidad de habitantes de la Comuna."

Art. 2º

ARTICULO 3º.- Como excepción, el incremento dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ley será distribuido durante el año 1988 en partes iguales del Cincuenta por Ciento (50%) entre cada Municipio.

ARTICULO 4º.- De forma.

[Handwritten signatures and stamps]

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.

Raúl E. DOMÍNGUEZ
Legislador

Juan Manuel ROMANO
Legislador

Roberto Cevaldo RANDON
Legislador

Gustavo C. MUZZO
Legislador

Daniel O. LOCASO
Legislador

Roberto Mario CABEZAS SERRA
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



USHUAIA, 6 de julio de 1988

AL SEÑOR
SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Dn. José María MARTIN
S _____ / / _____ D

El Bloque de la Unión Cívica Radical le remite, en relación al Asunto Nº 229/88 que se encuentra en observación por siete días en esa Secretaría, la observación del proyecto de Ley que trata sobre el Régimen de Coparticipación a los Municipios .

Por este motivo le comunicamos que el texto que propiciamos es el siguiente:

" ARTICULO 1º.- MODIFICASE a partir de la fecha al Artículo 2º de la Ley Nº 191, el que quedará redactado de la siguiente forma:

... Artículo 2º.- Los montos a que se refiere el artículo 1º. de la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Las Municipalidades recibirán en conjunto el cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de los impuestos Territoriales a los Ingresos Brutos y de Sellos. Dichos importes se distribuirán en forma proporcional a la participación de cada Municipio sobre la recaudación Municipal total.
- b) Las Municipalidades percibirán en conjunto el veinte por ciento (20%) de los ingresos del Territorio en concepto de Coparticipación de Impuestos Nacionales, distribuidos en partes iguales a cada Comuna.
- c) Las Municipalidades percibirán en conjunto el dieciocho por ciento (18%) de los ingresos del Territorio en concepto de regalías por combustibles distribuidos proporcionalmente a la cantidad de habitantes de la Comuna...."

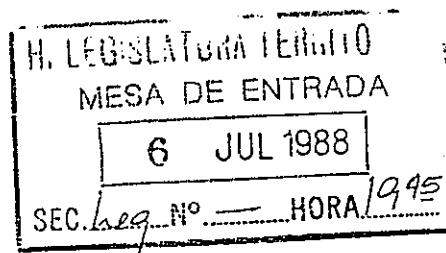
Hugo Enrique RUSSO
Legislador

Luis Roberto MORENO
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



SEÑOR SECRETARIO LEGISLATIVO

Por la presente efectuo observaciones al Dictamen de Comisiones 1 y 2, Asunto nº 229 Proyecto de Ley modificando el art. 2º de la Ley 191, con los fundamentos que se darán en Cámara y que tienen por objeto preservar el destino de los fondos asignados a los Municipios, para que sean aplicados a la O-
bra Pública de cada jurisdicción.-


Juan Manuel ROMANU
Legislador